# AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

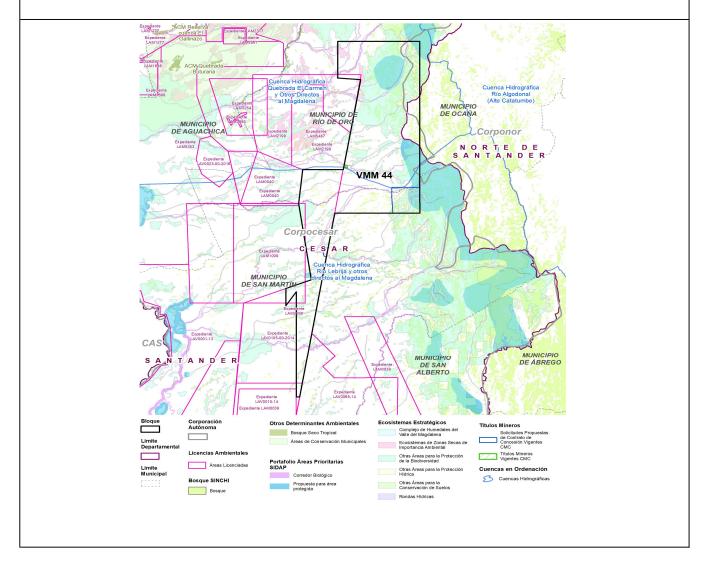
FICHA SOCIO AMBIENTAL

Código ANH-GSA-FR-02 20/02/2019 Versión N°3

Nombre del Área de VMM 44
Interés: PI 11 en el Procedimiento de Coordinación y Concurrencia

Departamento	Municipio	Área del Bloque en el municipio (ha)	Porcentaje del Bloque en el municipio (%)	Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(es)
CESAR	RÍO DE ORO	15.903,52	64,49%	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CLJAN	SAN MARTÍN	7.924,23	32,14%	CESAR - CORPOCESAR
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	830,91	3,37%	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR

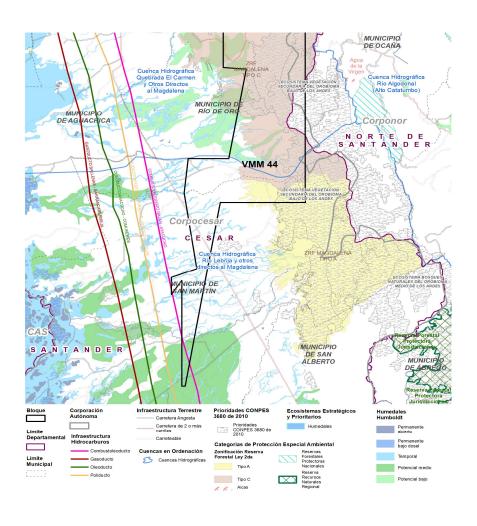
La información espacial que se muestra en la figura corresponde a la identificación de condiciones sociales, culturales, económicas y biofísicas, algunas de las cuales son determinantes ambientales del ordenamiento territorial y pueden generar restricciones al desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos. Este análisis hace parte del procedimiento que la ANH ha establecido para la coordinación y concurrencia con las entidades territoriales y demás autoridades y entidades con presencia en el territorio, con el fin de posibilitar la definición y determinación de nuevas áreas de interés de hidrocarburos.











	Clasificación		Traslape con el Área de Interés (SI/NO)
		Parques Nacionales Naturales (Públicas)	NO
		Reservas Forestales Protectoras (Públicas)	NO
		Parques Naturales Regionales (Públicas)	NO
	a) Áreas protegidas del SINAP (Decreto 1076 de 2015)	Distritos de Manejo Integrado (Públicas)	NO
		Distritos de Conservación de Suelos (Públicas)	NO
		Áreas de Recreación (Públicas)	NO
1. Categorías de protección		Reservas Naturales de la Sociedad Civil (Privadas)	NO
especial ambiental	b) Reservas Forestales de Ley 2da de	SI	
	c) Área de Manejo Especial de La Mac	NO	
		RAMSAR	NO
	d) Danaminacianas internacianales	AICAS	NO
	d) Denominaciones internacionales	Reservas de Biosfera	NO
		Sitios de Patrimonio UNESCO	NO
	e) Zonas de Protección y Desarrollo	De carácter Nacional (Resolución 1628 de 2015 Prorrogada por la Resolución 1433 del 13 de julio de 2017)	NO

	de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente	De carácter Regional (Resolución 1814 del 12/08/2015) Prorrogada por la Resolución 2157 del 23 de octubre de 2017	NO		
		Humedales	SI		
		Páramos	NO		
2. Ecosistemas estratégicos y	a) Estratégicos	Pastos Marinos	NO		
prioridades		Manglares	NO		
•		Corales	NO		
	b) Mapa de Prioridades CONPES 3680 o	de 2010	SI		
	a) POMCAS aprobados o en actualiz	ación	SI		
2 Common on Ondonosión	b) POMCAS en elaboración		NO		
3. Cuencas en Ordenación	c) Cuenca declarada en ordenación		NO		
	d) Unidades Ambientales Costeras -	UAC	NO		
	a) Resguardos indígenas		NO		
4. Territorios étnicos	b) Territorios colectivos de comunid	ades negras	NO		
4. Territorios etilicos	c) Aspiraciones de territorio	NO			
	d) Línea Negra	NO			
C Sition Augustaliana	a) Sitios Arqueológicos				
5. Sitios Arqueológicos	b) Áreas Arqueológicas Protegidas		NO		
6. Actividades Sectoriales	a) Economía Campesina	Zonas de Reserva Campesina (ZRC) Constituidas	NO		
		Zonas de Reserva Campesina (ZRC) en	NO		
	b) Caladeros de Pesca		NO		
7. Propiedad de la Tierra	a) Solicitudes de Restitución de Tierr	as	NO		
8. Infraestructura terrestre y	a) Oleoductos, Poliductos, Gasoducto	os	SI		
marítima	b) Cables Submarinos		NO		
mantima	c) Boyas y ayudas para la navegaciór	NO			
	a) Titulos Mineros Otorgados		NO		
9. Titulos Mineros / Solicitudes	b) Solicitudes de Títulos Mineros		SI		
5. Titulos Milleros / Solicitudes	c) Solicitudes de Legalización Ley 13	82 de 2010	NO		
	d) Solicitudes de Legalización Ley 68	35 de 2001	NO		
	a) Licencias Ambientales para explo	ración y producción de hidrocarburos	SI		
10. Licencias Ambientales y ejercicios de regionalización	b) Licencias ambientales para proye	ctos diferentes al sector de hidrocarburos	NO		
	c) Áreas con ejercicio de regionaliza	ción adelantado por la ANLA	NO		
	a) Sensibilidad al Recurso Hídrico				
	b) Población Total				
	c) Índice de Desempeño Municipal-				
11. Indicadores Ambientales y	d) Índice de Condiciones de Vida (IC	V)			
Socioeconómicos de Interés	e) Producto Interno Bruto - PIB				
	f) Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI				
	g) Índice de Pobreza Multidimensional - IPM				
	h) Planes de Ordenamiento Territorial -POT				

## 1. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL AMBIENTAL

## b) Reservas Forestales de Ley 2da de 1959

La ley 2 de 1959 declaró y delimitó siete zonas de reserva forestal en el país que están orientadas para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. Aunque estas áreas no son áreas protegidas en sentido estricto, si generan exclusiones a la actividad de hidrocarburos; sin embargo, esta categoría es susceptible de ser sustraída temporal o definitivamente.

Es así, como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública.

El Área de Interés se traslapa en 14.528,14 Hectáreas con la Reserva Forestal de Ley 2a Magdalena lo que corresponde al 58,92% del área de interés, de las cuales 5,70% esán bajo la zonificación Tipo A y 53,22% bajo la zonificación Tipo C.

Esta Reserva se encuentra zonificada a través de la Resolución No. 1924 del 30 de diciembre de 2013, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la zonificación y el ordenamiento de esta reserva. Las zonificaciones Tipo A y Tipo C que se superponen con esta área de interés se definen de la siguiente forma:

- Zona Tipo A: Mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos.
- Zona Tipo C: Áreas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal y las cuales deben incorporar el componente forestal.

De acuerdo a lo anterior, para ejecutar las actividades de exploración y producción de hidrocarburos en la zona traslapada con la Reserva Forestal de Ley 2a Magdalena se debe solicitar la sustracción temporal o definitiva de la reserva. Teniendo en cuenta que el traslape se da con las Zonas Tipo A y C, la empresa deberá sustentar con los mejores argumentos la posibilidad de sustraer la zona de reserva forestal, argumentos que deben girar en torno a la posibilidad de desarrollar una actividad sin afectar los atributos de funcionalidad de la biodiversidad de la reserva, que generan en gran medida los servicios ecosistémicos característicos. Su concepto final dependerá del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Fuente: Minambiente 2019

#### 2. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y PRIORIDADES

#### a) Estratégicos

#### Humedales

Humedales: Un humedal es una zona de tierras, generalmente planas, cuya superficie se inunda de manera permanente o intermitentemente. Al cubrirse regularmente de agua, el suelo se satura, quedando desprovisto de oxígeno y dando lugar a un ecosistema híbrido entre los puramente acuáticos y los terrestres.

La Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) definió que en estos ecosistemas se podrán restringir parcial o totalmente el desarrollo de actividades de exploración o explotación de hidrocarburos.

En áreas de interés también presentan superposiciones con el Mapa Nacional de Humedales a escala 1:100.000 del instituto de investigación de recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el cual elaboró la clasificación del Mapa por tipología de humedales con u cubrimiento nacional. consiste en una capa de información en formato Raster sobre distribución y delimitación de humedales y que incluye aspectos tales como: Humedales Permanente Abierto, Humedales Permanente bajo Dosel, Temporales, Potencial Medio y Potencial Bajo.

A la fecha la autoridad ambiental regional no ha generado esta reglamentación específica que genere prohibiciones para las actividades exploratorias, estos ecosistemas deberán ser tenidos en cuenta al momento de solicitar permisos y licencias ambientales de tal forma que no sean afectados o impactados.

Fuente: Minambiente y IAvH 2019

### b) Mapa de Prioridades CONPES 3680 de 2010

El Conpes 3680 de 2010, definió que, con el fin de aumentar la representatividad ecológica del sistema Nacional de Áreas Protegidas, se establecieron los sitios prioritarios definidos por los procesos técnicos a diferentes escalas, para la identificación de vacíos de conservación y definición de prioridades, conjugando criterios sobre representatividad, naturalidad, desarrollo sectorial sostenible y oportunidad para la conservación.

En el Área de Interés se evidencian ecosistemas de Bosques naturales del zonobioma seco tropical del Caribe, Vegetación secundaria del zonobioma seco tropical del Caribe, Bosques naturales del orobioma bajo de los Andes y Vegetación secundaria del orobioma bajo de los Andes.

Las prioridades que se incluyen en este análisis, corresponden a aquellas consideradas en el Conpes 3680 como urgentes para establecer una estrategia de conservación, por presentar unidades representadas insuficientemente en las áreas protegidas del país.

Se evidencian traslapes con coberturas de Bosques (IDEAM/2019), que para esta área corresponden a 4.021,51 ha siendo un 16,31% del área de interés de hidrocabruros.

Sobre estas áreas no se presentan restricciones para la actividad de hidrocarburos, sin embargo se recomienda sean objeto de un manejo diferenciado al momento de planear las actividades de hidrocarburos.

Fuente: SHAPE: PRIORIDADES\_CONSERVACION\_COLOMBIA.shp

El Plan de Ordenación y Manejo de Cuencaa Hidrográficaa (POMCA) es un instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

El POMCA se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 (Decreto 1640 de 2012).

En el Área de Interés se encuentran los POMCAS Río Lebrija y otros directos al Magdalena

El Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) es un instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. El POMCA se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 (Decreto 1640 de 2012). La cuenca declarada en ordenación concierne a aquellas cuencas donde la respectiva autoridad competente o la Comisión Conjunta declara en ordenación la cuenca hidrográfica del área de su jurisdicción, de acuerdo al artículo 7° del Decreto 1729 de 2002, por medio de un acto administrativo.

De acuerdo a anterior, la empresa interesada en realizar actividades sísmicas en las zonas traslapadas con el POMCA, deberán tener en cuenta la zonificación del POMCA como determinante ambiental del ordenamiento territorial para la elaboración de las Medidas de Manejo Ambiental que se presentarán a la Corporación para su posterior aprobación.

### 8. INFRAESTRUCTURA TERRESTRE Y MARÍTIMA

#### a) Oleoductos, Poliductos, Gasoductos

En el Área de Interés se evidencia el paso del Oleoducto Galan - Ayacucho

Fuente: MinEnergia 2019

### 9. TÍTULOS MINEROS / SOLICITUDES

#### b) Solicitudes de Títulos Mineros

Solicitud para obtener el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante un contrato de concesión minera. En el área de interés se evidencia una (1) solicitud de Títulos Mineros.

FUENTE: ANM 2019

### 10. LICENCIAS AMBIENTALES

### a) Licencias Ambientales para exploración y producción de hidrocarburos

De acuerdo con la información suministrada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, respecto a los proyectos licenciados (información que reposa en el Sistema de Información Geográfica - SIGWEB de la ANLA) que se traslapan con el Área de Interés, se evidencian las siguientes Licencias Ambientales para exploración de hidrocarburos.

EXPEDIENTE	PROYECTO	AREA TRASLAPADA		
EXPEDIENTE	PROTECTO	На	%	
LAM0040	CAMPO LOS ANGELES	6,351892	0,03%	
LAM1009	CAMPO TISQUIRAMA Y SAN ROQUE SUPERINTENDENCIA PROVINCIA, GERENCIA CENTRO ORIENTE	596,753649	2,42%	
LAM2199	AREA DE INTERES DE PERFORACION EXPLORATORIA ACORDEON	7067,652389	28,66%	
LAM5487	EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO CHUIRA	0,001547	0,00%	
LAV0015-14	EXPLOTACIÓN DEL CAMPO ZOE	89,676556	0,36%	
LAV0105-00-2014	CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ACORDIONERO	2440,362867	9,90%	

Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. 2019.

No obstante lo anterior, el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 (compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), establece los pasos a seguir para solicitar licencia ambiental sobre un área previamente licenciada y para la cesion total o parcial de la licencia ambiental:

\* Artículo 26. Superposición de proyectos. La autoridad ambiental competente podrá otorgar licencia ambiental a proyectos cuyas áreas se superpongan con proyectos licenciados, siempre y cuando el interesado en el proyecto a licenciar demuestre que estos pueden coexistir e identifique además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta.

Para el efecto, el interesado en el proyecto a licenciar, deberá informar a la autoridad ambiental sobre la superposición, quien a su vez, deberá comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición con el fin de que conozca dicha situación y pueda pronunciarse al respecto en los términos de ley.

\* Artículo 34. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: (...)

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta

(30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. (...)

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

#### 11. INDICADORES AMBIENTALES Y SOCIOECONOMICOS DE INTERÉS

#### a) Sensibilidad al Recurso Hídrico

Estimada mediante el índice de escasez municipal de año seco (le), el cual relaciona porcentualmente la demanda de agua para su uso y aprovechamiento, con la oferta hídrica disponible (neta). Así mismo se califica la vulnerabilidad por disponibilidad de agua.

Los niveles de cumplimiento se evaluan según el siguiente rango:

\* Alto: > 50

\* Medio Alto: 21 - 50

\* Medio: 11 - 20

\* Mínimo: 1 - 10

\* No Significativo: < 1

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AÑO SECO			
DEPARTAMENTO	MONICIPIO	ÍNDICE DE ESCAS	SEZ	VULNERABILIDAD	
CESAR	RÍO DE ORO	1,62	MÍNIMO	MEDIA	
CESAR	SAN MARTÍN	1,22	MÍNIMO	MEDIA	
NORTE DE SANTENDER	OCAÑA	10,18	MEDIO	ALTA	

Fuente: IDEAM

### b) Población Total

Es el grupo de personas que viven en un área o espacio geográfico. La población total de un territorio o localidad se determina por procedimientos estadísticos y mediante el censo de población. La población total de los municipios con jurisdicción en el Área de Interés, se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	POBLACIÓN URBANA		POBLACIÓN RURAL		TOTAL	
		N°	%	N°	%		
CESAR	RÍO DE ORO	5.603	40%	8.420	60%	14.023	
CESAR	SAN MARTÍN	7.630	45%	9.291	55%	16.921	
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	78.856	88%	11.181	12%	90.037	
TOTAL		92.089		28.892		120.981	

Fuente: DANE CENSO 2005

El IDM evalúa la gestión pública de los municipios y la toma de decisiones de política pública y de asignación derecursos con base en los resultados y la problemática local. Tiene cuatro componentes: la eficacia, la eficiencia y finalmente, la gestión administrativa y fiscal, que comprende la capacidad administrativa y financiera de un municipio para materializar los objetivos y metas programados en el plan de desarrollo local. Los niveles de cumplimiento se evaluan según el siguiente rango de cumplimiento:

\* Sobresaliente: > 80 \* Satisfactorio: > 70 y < 80 \* Medio: > 60 y < 70 \* Bajo: > 40 y < 60 \* Crítico: < 40

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	% IDM MUNICIPAL	CALIFICACIÓN
CESAR	RÍO DE ORO	43,55%	BAJO
CESAR	SAN MARTÍN	54,52%	BAJO
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	88,93%	SOBRESALIENTE

Fuente: https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-territorial/Estudios-Territoriales/Indicadores-y-Mediciones/Paginas/desempeno-integral.aspx (2017)

### d) Índice de Condiciones de Vida (ICV)

El Índice de Condiciones de Vida es un indicador del estándar de vida que combina variables de acumulación de bienes físicos, medido a través de las características de la vivienda y acceso a los servicios públicos domiciliarios, con otras que miden el capital humano presente y potencial a través de educación del jefe de hogar y de los mayores de 12 años y el acceso de niños y jóvenes a los servicios escolares.

El índice de condiciones de vida en el (los) departamento (s) con jurisdicción en el Área de Interés se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO	ICV	PROMEDIO NACIONAL
CESAR	71,8%	78.8%
NORTE DE SANTANDER	75,4%	76,6%

Fuente: Cálculos Programa Nacional de Desarrollo Humano Censo DANE 2005.

#### e) Producto Interno Bruto - PIB

Es una medida macroeconómica que expresa el valor monetario de la producción de bienes y servicios de demanda final de un país (o una región) durante un período determinado de tiempo (normalmente un año). A continuación se relacionan las participaciones en el Producto Interno Bruto (PIB) nacional, las tasas de crecimiento, y las contribuciones al crecimiento por departamento.

DEPARTAMENTO	PUESTO NACIONAL	PARTICIPACIONES	TASAS DE CRECIMIENTO	CONTRIBUCIONES
CESAR	13º de 33	1,8	6,6	0,1
NORTE DE SANTANDER	15º de 33	1,6	4,9	0,1

Fuente: DANE 2014

### f) Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI

Es un método directo para identificar carencias críticas en una población y caracterizar la pobreza. Usualmente utiliza indicadores directamente relacionados con cuatro áreas de necesidades básicas de las personas (vivienda, servicios sanitarios, educación básica e ingreso mínimo), disponibles en los censos de población y vivienda.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	% NBI
CESAR	RÍO DE ORO	49,66%
CESAR	SAN MARTÍN	46,86%
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	26,16%

Fuente: Cálculos Programa Nacional de Desarrollo Humano Censo DANE 2005.

### g) Índice de Pobreza Multidimensional - IPM

El IPM es una medida de pobreza que tiene la posibilidad de realizar un análisis profundo de múltiples dimensiones de la pobreza diferente al ingreso, para reflejar las privaciones que debe enfrentar un hogar en Colombia, y por ende ideal para el seguimiento de la política pública. El cálculo del IPM para Colombia requirió la definición de variables, ponderaciones de las mismas y la delimitación de un umbral, que determine si un hogar se encuentra en condiciones de pobreza. Dado que el hogar se constituye en la unidad de análisis, si al menos un individuo miembro del hogar se encuentra privado en alguna condición, todos los miembros del hogar lo estarán. La versión colombiana del IPM establece como unidad de análisis el hogar y una equiponderación tanto de las cinco dimensiones como de las variables al interior de éstas. El punto de corte fue establecido con base en las estimaciones con significancia estadística y cuyo coeficiente de variación no superará el 15%.

DEDARTAMENTO /	Zona Urbana			Zona Rural			
DEPARTAMENTO/ - MUNICIPIO	Población Urbana muestra cocensal 2005	Población urbana pobre por IMP	Incidencia 1 (H) %	Población Rural muestra cocensal 2005	Población rural pobre por IMP	Incidencia2 (H) %	
CESAR	623.741	357.980	57,39	251.056	225.628	89.87	
RÍO DE ORO	5.596	2.807	50,20	8.420	7.692	91,40	
SAN MARTÍN	7.630	5.208	68,30	9.282	8.235	88,70	
NORTE DE SANTANDER	936.650	470.759	50,26	260.940	226.296	86,72	
OCAÑA	76.704	36.556	47,70	11.181	9.365	83,80	

Fuente: DANE, IPM por municpio y departamento 2005.

### h) Ordenamiento Territorial

#### 1.Tipos de POT:

De acuerdo con la población de cada municipio, la Ley 388 de 1997 definió el tipo de plan que se debe desarrollar:

- Plan de Ordenamiento Territorial (POT): Municipios con más de 100.000 habitantes.
- Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT): Municipios entre 30.000 y 100.000 habitantes.
- Esquema Básico de Ordenamiento Territorial (EOT): Municipios con menos de 30.000 habitantes.

### 2. Vigencia y revisión del Plan de Ordenamiento:

Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión. Contenido estructural (largo plazo) --> tres períodos constitucionales / Contenido urbano y rural (mediano y corto plazo) --> Dos períodos\* constitucionales / Contenido urbano y rural (programas de ejecución corto plazo) --> Un período\*\* constitucional.

- \* Siendo entendido que puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo periodo de la administración.
- \*\* Habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.

Nota: Cada periodo constitucional está conformado por cuatro (4) años contados a partir del inicio de la administración municipal.

#### 3.Revisión de un POT:

Con base en lo dispuesto en el marco legal y normativo contenido en la Ley 388 de 1997 (modificada en lo pertinente por las leyes 507 de 1999 y 902 de 2004 y reglamentada por el decreto 1077 de 2015) y en la Ley 1537 de 2012; se definen los siguientes casos:

a) Revisiones por vencimiento del término de vigencia:

Los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los planes se pueden revisar al inicio del periodo constitucional, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos.

- b) Revisiones por razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito:
- -Se podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
- -La declaratoria de desastre o calamidad pública por la ocurrencia súbita de desastres de origen natural o antrópico (Ley 1523 de 2012).
- -Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- c) Modificación excepcional de normas urbanísticas de carácter estructural o general del POT:
- -Que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del POT. Podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

d)Ajuste del POT para incorporar suelo para VIS y VIP:

- -(Ley 1537 de 2012. artículo 47. Transitorio). Se puede adelantar por una sola vez en el periodo de la administración municipal 2012-2015, la incorporación de suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano que cumpla con las siguientes condiciones:
- -Predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado y energía eléctrica) y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito.
- -No podrán colindar ni estar ubicados en áreas de conservación y protección ambiental (áreas del SINAP, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica), ni en áreas que hagan parte del suelo de protección (artículo 35 de la Ley 388 de 1997), ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental del POT vigente.
- -Los predios así incorporados al perímetro urbano quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997.
- -Para su ejecución se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de acuerdo se incluirá la clasificación de usos y tratamientos específicos del suelo.

#### Estado instrumentos de ordenamiento territorial municipios superpuestos con el área de interés

Municipio	Departamento	Tipo de Instrumento (POT, PBOT, EOT)	Formulado/ actaulizado (SI/NO) - Fecha	Acto administrativo (No. Acuerdo / Decreto)	De fecha (dia/mes/a ño)	¿En revisión? (SI/NO)	Estado de la revisión (diagnóstico, formulación, concertación ambiental, Concejo)
RÍO DE ORO	CESAR	EOT		Acuerdo No. 001	27/02/2018		
SAN MARTÍN	CESAN	PBOT		Acuerdo No. 005	20/07/2011		
OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	PBOT		Acuerdo No. 018	16/09/2002		

#### PROCESO DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA

En el marco del proceso de coordinación y concurrencia establecido por la ANH, se realizaron acercamientos y reuniones con entidades territoriales y demás autoridades y entidades con presencia en el territorio de las áreas de interés de hidrocarburos del Proceso Permanente de Asignación de Ááreas - PPAA, con el fin de posibilitar su definición y determinación, dando alcance a la sentencia SU-095 de octubre de 2018. Inicialmente, y de acuerdo al Procedimiento ANH-GSA-PR-04, una vez identificadas y caracterizadas las entidades y autoridades con jurisdicción del área de interés, se remitieron comunicados a las entidades identificadas, presentándoles las áreas del proceso permanente en jurisdicción de cada entidad, con el fin que éstas conocieran y certificaran la información oficial que pueda

ENTIDAD	RADICADO DEL COMUNICADO	FECHA REUNIÓN DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - DIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS, COSTERO Y RECURSOS ACUÁTICOS	424358 - 13/08/2019	5/09/2019
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	413410 - 10/07/2019	16/07/2019
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CANCILLERIA	417273 - 26/07/2019	
MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA	412618 - 08/07/2019	9/07/2019
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	413658 - 10/07/2019	16/07/2019
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	417288 - 23/07/2019	1/08/2019
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	417212 - 23/07/2019	23/08/2019
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA	413661 - 10/07/2019	12/07/2019
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR	424361 - 13/08/2016	28/08/2019
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	415883 - 18/07/2019	10/09/2019
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNN	413959 - 11/07/2019	25/07/2019
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME	414798 - 15/07/2019	3/09/2019
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART	415904 - 18/07/2019	22/07/2019
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR	413653 - 10/07/2019	26/07/2019
GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER		2/08/2019

MUNICIPIO DE OCAÑA	428551 - 28/08/2019	5/09/2019
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR	413128 - 9/07/19	15/07/2019
GOBERNACIÓN DE CESAR	414613 - 12/07/2019	16/07/2019
MUNICIPIO RÍO DE ORO	428552 - 28/08/2019	5/09/2019
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN	428553 - 28/08/2019	4/09/2019

Las entidades identificadas corresponden a las que tienen incidencia en el ordenamiento territorial. En ese orden, en el marco del proceso de coordinación y concurrencia para la asignación de nuevas áreas a ofertar por parte de la ANH, se adelantaron reuniones con las entidades, autoridades y entes locales previamente relacionados, en las que se trataron los siguientes temas de agenda: i) Marco administrativo de la ANH y el sector de hidrocarburos, ii) Alcance de la sentencia SU-095 de 2018, iii) Procedimiento de coordinación y concurrencia, iv) Propuesta de nuevas áreas de hidrocarburos a ofertar, v) Análisis y propuestas de las entidades consultadas y vi) Conclusiones y recomendaciones. Como soportes de este ejercicio se construyó un archivo que contiene las actas, listados de asistencia y archivo fotográfico de cada reunión realizada.

### NOTA ACLARATORIA SOBRE LAS FICHAS SOCIO AMBIENTALES

La ANH aclara que la información contenida en este documento está sujeta a variaciones por disposición de las autoridades competentes y que es <u>responsabilidad de los Operadores</u> actualizar esta información y dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan todas las anteriores materias. La información que contiene este documento ha sido actualizada a partir de los sistemas públicos que manejan las entidades competentes.

Fecha de Actualización: 20 de septiembre de 2019

Editado por:	Revisado por:	Aprobado:	
NOMBRE: Grupo Interdisciplinario	NOMBRE: Carmen Daniela Sanchez	NOMBRE: María Jimena Yáñez Gélvez	
CARGO: VCH	CARGO: Gerente de Planeación E	CARGO: Vicepresidente Contratos de Hidrocarburos E	

Avenida Calle 26 No. 59 – 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura - Bogotá D.C. - Colombia Teléfono (PBX): (57+1) 593 17 17, www.anh.gov.co - Info@anh.gov.co